



DEL CANTON
GUAYAQUIL

6002

AB. PIERO G.
AYCART VINCENZINI



REFORMA DE ESTATUTOS DE LA
COMPANIA MOCONSA, CONSTRUC -
CIONES MODULARES S.A.-----
CUANTIA: INDETERMINADA. -----

1
2
3
4
5
6 En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas,
7 República del Ecuador, el día de hoy, siete de abril
8 de mil novecientos ochenta y seis, ante mí, ABOGADO PIERO GAS-
9 TON AYCART VINCENZINI, Notario Titular Trigésimo de este can-
10 tón comparece el señor Ingeniero Antonio Patiño Gómez, ca -
11 sado , a nombre y en representación en su calidad de Geren
12 te General, de la Compañía Moconsa, Construcciones Modulares
13 S.A. . - El compareciente mayor de edad, ecuatoriano, domi-
14 ciliado en esta ciudad, capaz para obligarse y contratar a
15 quien de conocerlo doy fe. - Bien instruídos en el objeto
16 y resultados de esta escritura de Reforma de Estatutos, a la
17 que procede como queda expresado, y con amplia y entera; li-
18 bertad; para su otorgamiento me presentaron la minuta del te
19 nor siguiente : SEÑOR NOTARIO : En el registro de escritu
20 ras públicas a su cargo, sírvase autorizar una en la que -
21 consten las Reformas al Régimen, Gobierno y Administración
22 de la Compañía Moconsa, Construcciones Modulares S.A., y por
23 ende, de sus Estatutos Sociales, que se otorga al tenor de
24 las siguientes cláusulas : CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIEN
25 TE: Interviene en el otorgamiento de este instrumento el
26 Ingeniero Antonio Patiño Gómez, representando legalmente a la
27 Compañía MOCONSA, Construcciones Modulares S.A., en su cali
28 dad de Gerente General, conforme lo acredita con el nombra-

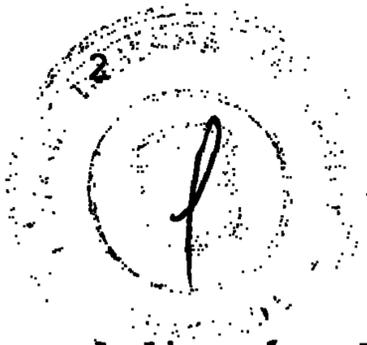
1 miento debidamente inscrito, que acompaña . CLAUSU
2 LA SEGUNDA : ANTECEDENTES: La Junta General Extraór
3 dinaria de Accionistas de MOCONSA, Construcciones Mo
4 dulares S.A., en sesión realizada el veinte y uno de
5 enero de mil novecientos ochenta y seis, resolvió re-
6 formar la estructura administrativa de la compañía pa
7 ra dotarla de una organización eficaz acorde con las
8 necesidades que su desenvolvimiento exige. - CLAUSULA
9 TERCERA: REFORMA DE ESTATUTOS SOCIALES: A los fines -
10 señalados en la cláusula anterior, el Ingeniero Anto-
11 nio Patiño Gómez, declara reformado los Estatutos So-
12 ciales de MOCONSA, Construcciones Modulares S.A., en
13 los términos consignados en el Acta de Junta General
14 Extraordinaria de Accionistas de veinte y uno de ene-
15 ro de mil novecientos ochenta y seis, que acompaña a
16 este instrumento , de tal forma que su texto quede de
17 la siguiente manera: ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPA
18 ÑIA MOCONSA , CONSTRUCCIONES MODULARES S.A. .- TITULO
19 PRIMERO: DEL NOMBRE, LA NACIONALIDAD Y EL DOMICILIO
20 DE LA COMPAÑIA: ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION OBJE
21 TIVA : MOCONSA , CONSTRUCCIONES MODULARES S.A. ARTICU
22 LO SEGUNDO: NACIONALIDAD: Ecuatoriana. ARTICULO TERCE
23 RO: DOMICILIO: Es la ciudad de Guayaquil, pudiendo es
24 tablecer agencias o sucursales dentro y fuera del -
25 país. - ARTICULO CUARTO: PLAZO: Será de cincuenta a-
26 ños contados a partir de la fecha de inscripción de
27 la escritura de constitución en el Registro Mercan -
28 til . ARTICULO QUINTO: OBJETO SOCIAL: La Compañía se



DEL CANTON
GUAYAQUIL

AB. PIERO G.
VINCENZINI

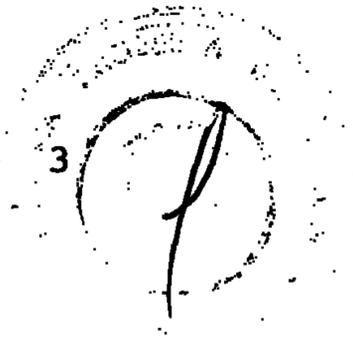
0003



1 dedicará a la compra, venta, arrendamiento, administración,
2 permuta, subarrendamiento de equipos y maquinarias para la
3 industria, la construcción y la agricultura; compra, venta,
4 administración, arrendamiento, subarrendamiento, permuta,
5 anticresis de bienes inmuebles, agencias y representaciones,
6 compra, venta, administración, arrendamiento de equipos de
7 oficina y accesorios. Promoción de programas de Vivien-
8 da, urbanizaciones y edificaciones de todo tipo. Planifica
9 ción, diseños, fiscalización, instalación, construcción y
10 mantenimiento de toda clase de obras relacionadas con Inge-
11 niería Civil, Arquitectura, Ingeniería Sanitaria, Ingenie-
12 ría Hidráulica. Importar y exportar productos naturales,
13 agrícolas e industriales en las ramas alimenticias, metal
14 mecánica y textil. Importar y exportar maquinaria indus-
15 trial para la construcción, agrícola, artículos de bazar,
16 cosméticos y perfumería. Importar y exportar artículos de
17 pulpa tales como materia prima, pulpa de madera, de papel,
18 de cartón, materiales de artes gráficas y artículos para im-
19 prenta. Así mismo, importar y exportar artículos de ferre-
20 tería, artesanías, electrodomésticos, materiales de cons-
21 trucción, vehículos livianos y pesados, sus partes y ac-
22 cesorios. Podrá asociarse con personas naturales o jurí-
23 dicas para la constitución de nuevas compañías de objetos
24 sociales afines. En fin podrá celebrar, tanto en el
25 país como en el extranjero, todos los actos y contratos
26 permitidos por la Ley, relacionados con su objeto.

27 TITULO SEGUNDO : DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES: ARTICU
28 LO SEXTO: DEL CAPITAL : Será de quinientos mil sucres, -

1 íntegramente suscrito, representado en quinientas ac-
2 ciones, ordinarias, nominativas e indivisibles de un
3 mil sucres cada una. ARTICULO SEPTIMO: DE LAS ACCIO
4 NES : Las acciones estarán contenidas en títulos fir-
5 mados por el Presidente y por el Gerente General de
6 la Compañía. Cada título podrá representar una o más
7 acciones. Tanto los títulos como las acciones deberán
8 ser numerados. Cada una de las acciones dará derecho
9 a voto en la Junta General de Accionistas y a la par-
10 te proporcional de las utilidades de la Compañía, en
11 relación con el valor pagado de aquellas. En ca-
12 so de pérdida de un título de acción, la compañía lo
13 declarará nulo y emitirá uno nuevo después de haber
14 transcurrido treinta días desde la última de las tres
15 publicaciones en días consecutivos, en uno de los pe-
16 riódicos de mayor circulación, en la ciudad de Gua-
17 yaquil, que deberá hacerse por parte de la compañía
18 y siempre que no se haya presentado reclamo alguno so-
19 bre la propiedad del título en mención. Los gastos -
20 que demande este trámite serán pagados por el accio-
21 nista interesado. TITULO TERCERO: DEL REGIMEN, GO-
22 BIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA. ARTICULO OC
23 TAVO: La compañía estará regida y gobernada por la
24 Junta General de Accionistas y administrada por un Di-
25 rectorio, un Presidente, un Vicepresidente, un Geren-
26 te General y un Gerente. ARTICULO NOVENO: DE LA JUN
27 TA GENERAL DE ACCIONISTAS : Estará integrada por los -
28 accionistas de la compañía, legalmente convocados y --



1 reunidos. Tendrá las atribuciones que le concede el artícu-
2 lo doscientos setenta y tres de la Ley de Compañías, con ex-
3 cepción de aquellas que por estos estatutos se confieran al
4 Directorio, y resolverá todos los asuntos de la Compañía que
5 le competan por la Ley o Estatutos o que pongan en su conoci-
6 miento los miembros de ella o los órganos de funcionamientos.
7 Será ordinaria y extraordinaria. La primera se reunirá obli-
8 gatoriamente, por lo menos una vez al año, dentro de los tres
9 primeros meses de cada año calendario . La segunda cuando
10 así lo resuelva el Presidente o el Gerente General y en los
11 demás casos contemplados por la Ley de Compañías o por los
12 Estatutos . Las convocatorias serán hechas por el Presidente
13 o por el Gerente General, por la prensa, con ocho días de an-
14 ticipación , por lo menos al fijado para su reunión, en uno
15 de los periódicos de mayor circulación en el domicilio prin-
16 cipal de la compañía, con indicación de lugar, día, hora y
17 objeto de la reunión ,. Para tal efecto no se contará el día
18 de la publicación de la convocatoria ni el día en que se rea-
19 lizará la Junta General. Se reunirá también la Junta General
20 de Accionistas, Ordinaria o Extraordinaria, de acuerdo con
21 lo establecido en el artículo doscientos ochenta de la Ley
22 de Compañías . El quórum de la Junta General en la primera
23 convocatoria incluso para el caso del artículo doscientos o
24 chenta y dos de la Ley de Compañías, estará constituido por
25 accionistas que representen por lo menos el setenta y cinco
26 por ciento del capital pagado . Para el quórum de la segun-
27 da convocatoria se estará a lo que se indica en el inciso -
28 tres del artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de -

1 Compañías. Para conformar el quórum, tanto en la se -
2 gunda como en la tercera convocatoria, con el fin de
3 conocer los casos especificados, en el artículo doscien
4 tos ochenta y dos de la Ley de Compañías se estará al
5 porcentaje que se expresa en el mencionado artículo .-
6 Las actas de las Juntas Generales de Accionistas se lle
7 varán en hojas móviles escritas a máquina, en ambas ca
8 ras, redactadas en idioma castellano, debidamente folia
9 das y encarpetadas. - ARTICULO DECIMO: REPRESENTACION
10 ANTE LA COMPAÑIA: Los accionistas podrán hacerse repre
11 sentar ante la Junta General de Accionistas, para ejer
12 cer sus derechos y atribuciones, mediante carta dirigi
13 da al Presidente de ella. Cada accionista no puede ha
14 cerse representar sino por un solo mandatario a la vez
15 cualquiera que sea el número de acciones . Asimismo, el
16 mandatario no puede votar en sentido distinto cuando ac
17 túe en representación de otra u otras acciones de un
18 mismo mandante; pero, el mandatario de varios accionis
19 tas puede votar en sentido diferente en representación
20 de cada uno de sus mandantes. ARTICULO DECIMO PRIMERO:
21 DEL DIRECTORIO : La Compañía será administrada y dirigi
22 da por un Directorio compuesto de cinco miembros, accio
23 nistas o no, elegidos por la Junta General; teniendo -
24 también como administradores a un Presidente, un Vice
25 presidente, un Gerente General y un Gerente. Los miem
26 bros del Directorio durarán un año en sus funciones ,
27 pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Sesionará por
28 lo menos una vez al mes, y cuando lo convoque el Presi-



1 dente , por sí o a solicitud de uno de sus miembros. Cada
2 miembro del Directorio tendrá derecho a un voto. El Presi
3 dente del Directorio tendrá, además , voto dirimente. El
4 quórum necesario para que se lleve a efecto una sesión -
5 del Directorio es de por lo menos tres de sus miembros .
6 Las decisiones del Directorio se adoptarán por mayoría de
7 votos de los asistentes . El Directorio , anualmente nom
8 brará de entre sus miembros al Presidente de la Compañía,
9 que lo será también del Directorio, así como al Vice
10 presidente, al Gerente General y al Gerente de la misma,
11 quienes podrán ser o no miembros del Directorio. El Direc
12 torio goza de los más amplios poderes generales y especia
13 les requeridos para la administración de la Compañía, con
14 la única excepción de no poder practicar los actos reser
15 vados por la Ley a la Junta General de Accionistas. En con
16 secuencia , el Directorio autorizará la celebración de -
17 los actos y contratos de disposición, tales como : enaje -
18 nar, vender, comprar bienes inmuebles de la compañía, re
19 solver sobre la participación en nuevas sociedades o ad
20 quirir acciones o participaciones en otras ya existentes
21 cuyos objetos sean similares al de ésta. Fijará la retri
22 bución de los comisarios , administradores o integrantes
23 de los organismos de Administración y Fiscalización. El
24 Directorio organizará comisiones de trabajo compuestas . -
25 del número de Directores que resuelva, las mismas que -
26 tendrán las atribuciones que se determinen en los regla
27 mentos respectivos que se dicte para el efecto. Los a -
28 cuerdos constarán en un Libro de Actas similar al de la

1 la Junta General de Accionistas. El acta será firmada
2 por el Presidente y por el Secretario y , además, por
3 dos de los miembros asistentes escogidos por la Sala
4 en cada sesión . La convocatoria se hará en cualquier
5 forma que quede constancia de habérsela hecho. Actua-
6 rá de Secretario del Directorio , el Gerente General.
7 Cuando en una sesión del Directorio no esté el miembro
8 al que le corresponda presidirla o quien lo subroge,
9 se nombrará a uno de los Directores presentes para -
10 que lo haga. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DEL PRESI
11 DENTE: El Presidente de la Compañía, quien tendrá la
12 administración interna de la misma, será nombrado por
13 el Directorio , de entre sus miembros, por el lapso
14 de un año, pudiendo ser reelegido indefinidamente .-
15 Podrá ser cualquier persona, sea o no ~~miembro del Di-~~
16 ~~rectorio~~ e accionista de la Compañía, Sus deberes y a
17 tribuciones son los siguientes: a) Presidirá las Jun
18 tas Generales de Accionistas y las sesiones del Di-
19 rectorio ;b) Suscribirá las actas de Junta General de
20 Accionistas y de sesiones del Directorio. c) Suscribi-
21 rá los títulos de acciones, conjuntamente con el Ge-
22 rente General ; d) Reemplazará al Gerente General, con to
23 das sus atribuciones, en caso de ausencia o falleci-
24 miento; en este último caso hasta que el Directorio
25 designe al titular, e) Los demás deberes y atribucio-
26 nes que le confieran la Ley y estos Estatutos . AR-
27 TICULO DECIMO TERCERO: DEL VICEPRESIDENTE: Será nom-
28 brado por el Directorio por el lapso de un año pu-



DEL CANTON
GUAYAQUIL

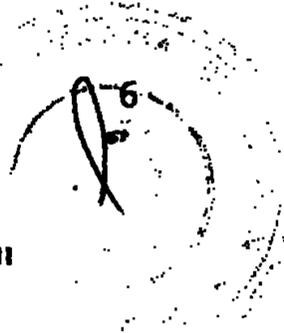
AB. PIERO G.
AYCART VINCENZINI



0006

1 diendo ser reelegido indefinidamente,. Podrá ser cualquier
2 persona, sea o no miembro del Directorio o accionista de la
3 compañía . Sus deberes y atribuciones son : a) Reemplazará
4 al Gerente con todas sus atribuciones, en caso de ausencia o
5 fallecimiento ; en este último caso hasta que el Directorio
6 designe al titular; b) Los demás deberes y atribuciones que
7 le confieren la Ley y estos Estatutos. ARTICULO DECIMO CUAR
8 TO: DEL GERENTE GENERAL Y DEL GERENTE: Serán nombrados por el
9 Directorio por el lapso de un año, pudiendo ser reelegidos
10 indefinidamente, . Podrán ser cualesquiera personas, sean
11 o no miembros del Directorio o accionistas de la Compañía.
12 Sus deberes y atribuciones son : a) Ejercerán individual-
13 mente la representación legal, judicial y extrajudicial de
14 la Compañía . b) Tendrán la administración interna y exter
15 na , pudiendo por lo tanto, celebrar y realizar todos los
16 actos y contratos relacionados con el objeto social de -
17 la Compañía, requiriendo de autorización expresa del Direc
18 torio para obligar a la Compañía por montos que superen los
19 señalados por tal organismo en la sesión en que los desig
20 ne, particular que deberá hacerse constar en los respecti
21 vos nombramientos . c) Podrán enajenar, gravar , hipote-
22 car, vender o transferir en cualquier forma, bienes inmue
23 bles de la Compañía, para lo cual necesitarán de la autori
24 zación del Directorio , d) Los demás deberes y atribucio-
25 nes que les confieren la Ley y estos Estatutos . - TITU
26 LO CUARTO: DE LA FISCALIZACION : ARTICULO DECIMO QUIN-
27 TO: DE LOS COMISARIOS: La Junta General nombrarán a un Comi
28 sario principal y a su respectivo suplente, . La desig-

1 nación de estos funcionarios se hará por el tiempo de
2 un año y podrán ser reelegidos indefinidamente. Son a-
3 tribuciones y deberes del Comisario los que señale
4 la Ley de Compañías y los que impusiere la Junta Ge-
5 neral de Accionistas. ARTICULO DECIMO SEXTO: BALAN-
6 CE GENERAL E INVENTARIOS: El treinta y uno de diciem-
7 bre de cada año se cerrará el ejercicio social a -
8 nual, y se hará un inventario, a esa fecha, de los
9 bienes sociales. TITULO QUINTO: DEL FONDO DE RESER-
10 VA Y DE LAS UTILIDADES. : ARTICULO DECIMO SEPTIMO:
11 RESERVA LEGAL : La reserva legal se formará con, por
12 los menos el diez por ciento de las utilidades líquidas
13 de la Compañía, que arroje cada ejercicio econo-
14 mico hasta completar la cuantía mínima establecida -
15 por la Ley de Compañías. - ARTICULO DECIMO OCTAVO:
16 RESERVAS ESPECIALES: La Junta General podrá crear fon-
17 dos de amortización y fondos para eventualidades, con
18 el porcentaje que juzgue conveniente para el desarro-
19 llo de la Compañía. ARTICULO DECIMO NOVENO : DISTRI-
20 BUCION DE UTILIDADES: Una vez que se haya aprobado el
21 balance y el inventario del ejercicio económico, y
22 después de practicadas las deducciones de los valores
23 que correspondan a contratos de participación, así
24 como de las necesarias para la formación de las re-
25 servas que hayan sido aprobadas por la Junta General,
26 el saldo de las utilidades líquidas, será distribuí-
27 do entre los accionistas de la Compañía en propor-
28 ción con el capital pagado por cada uno. - ARTICULO



1 VIGESIMO : PAGO DE DIVIDENDOS: El Gerente General paga-
2 rá los dividendos de los accionistas en la forma determina-
3 da por la Junta General de Accionistas. La Compañía mantien-
4 drá esos dividendos en depósitos disponibles a la orden de los
5 accionistas, pero no reconocerá sobre los mismos ningún in-
6 terés. - TITULO SEXTO : DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION :
7 ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DISOLUCION Y LIQUIDACION: La
8 Compañía se disolverá en los casos previstos por la Ley de
9 Compañías y en el presente Estatuto. Para efecto de la li-
10 quidación la Junta General de Accionistas nombrará un li-
11 quidador y, hasta que lo haga actuará como tal el Gerente
12 General de la Compañía o quien haga sus veces. Agregue us-
13 ted, señor Notario , las demás cláusulas de estilo para -
14 la perfecta validéz de este instrumento . F) Abogado Jorge
15 E. Sicouret L. Registro Número Tres mil setecientos cua -
16 tro . - HASTA AQUI LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRI-
17 TURA PUBLICA Y EN CUYO TEXTO SE RATIFICA EL OTORGANTE.-
18 Queda agregado el Nombramiento de Gerente General de la
19 Compañía Moconsa, Construcciones Modulares S.A., a favor
20 del señor Ingeniero Antonio Patiño Gómez. Leída esta es-
21 critura de principio a fin, por mi el Notario en alta voz,
22 al otorgante este la aprueba y suscribe en unidad de
23 acto conmigo . Doy Fe.- enmendados, año, disolverá ,
24 quien, calidad. - nombrarán, pagado, Directorio, repre-
25 sentante, valen. lo testado no corre.

26 C.I. 0903974516
27 CA. 072047
28 C.V. 201-188

Guayaquil, 9 de Diciembre de 1.985

Señor Ingeniero
ANTONIO PATIÑO GÓMEZ ✓
Ciudad

0008

De mis consideraciones:

Por medio de la presente tengo a bien comunicarle que en sesión de Junta General de Accionistas celebrada el día de hoy, usted ha sido elegido para el cargo de GERENTE GENERAL de la Compañía "MOCONSA, CONSTRUCCIONES MODULARES S.A.", en reemplazo del señor Guillermo Muñoz Avilés, por el período de cinco años a partir de la presente fecha, correspondiéndole ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, pudiendo enajenar, gravar, hipotecar, vender o transferir en cualquier forma, bienes inmuebles de la compañía, sin necesidad de autorización de la Junta General de Accionistas, tal como consta de los Estatutos Sociales de la misma, según escritura pública autorizada por el Notario Trigésimo del Cantón Guayaquil, Abogado Piero Aycart Vincenzini, el 3 de Julio de 1.985 e inscrita el 26 de Julio del mismo año.

Atentamente,

Ab. Jorge Sicourét Lynch ✓
Secretario Ad-Hoc

NOTA: Acepto el nombramiento de GERENTE GENERAL que antecede.

Guayaquil, 9 de Diciembre de 1.985 ✓

Ing. Antonio Patiño Gómez ✓

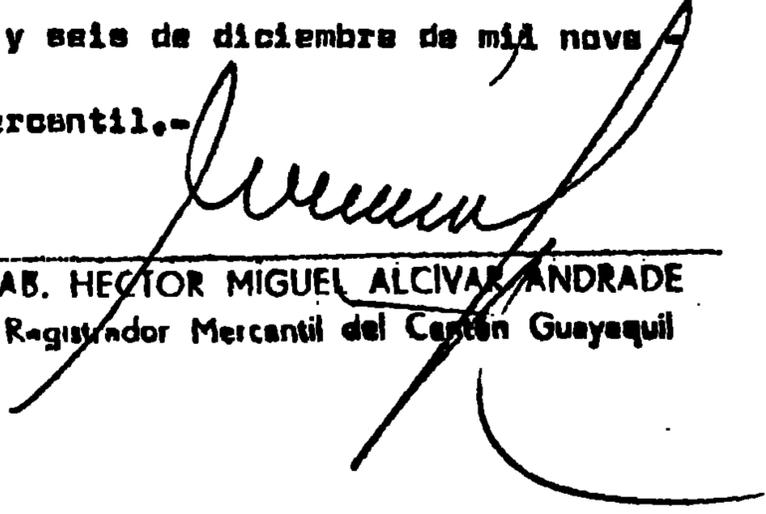
CERTIFICO: Que con fecha de hoy se inscribió este nombramiento de fojas 49.436 a 49.437, número 11.107 del Registro Mercantil y anotado bajo el número 16.015 del Repertorio.- Guayaquil, veinte y seis de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco.- El Registrador Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALEIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CER.

TIFICO: Que con fecha de hoy se tomó nota de este nombramiento a foja 30.601 del Registro Mercantil de mil novecientos ochenta y cinco, al margen de la inscripción respectiva.- Guayaquil, veinte y seis de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco.- El Registrador Mercantil.-




AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Canton Guayaquil



ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA MOCONSA
CONSTRUCCIONES MODULARES S.A., CELEBRADA EL 21 DE ENERO DE 1.986.

En la ciudad de Guayaquil, a las diez horas, del día veintiuno de Enero de mil novecientos ochenta y seis, se reúnen en la oficina N° 903 del noveno piso del edificio La Torre, signado con el número 711 de la calle Pedro Moncayo, los siguientes accionistas de la Compañía MOCONSA, Construcciones Modulares S.A.: Ingeniero Alfredo Gregor Delgado, por sus propios derechos, como propietario de cuatrocientos noventa y seis acciones, por el valor nominal de un mil sucres cada una; Abogado Víctor Hugo Sicouret Olvera, por sus propios derechos, como propietario de una acción, por valor nominal de un mil sucres; Abogado Carlos Sicouret Lynch, por sus propios derechos, como propietario de una acción, por valor nominal de un mil sucres; Abogado Jorge Sicouret Lynch, por sus propios derechos, como propietario de una acción por valor nominal de un mil sucres; y, Fabricio Dávila Brando, por sus propios derechos, como propietario de una acción por valor nominal de un mil sucres.

Como se encuentra presente la totalidad de los accionistas, y por tanto, representado todo el capital social pagado de la compañía, los concurrentes aceptan por unanimidad constituirse en Junta General Extraordinaria de Accionistas, estando también unánimes en que se trate el siguiente asunto:

Reformas al Régimen, Gobierno y Administración de la Compañía y por ende de sus Estatutos Sociales.

De acuerdo con la facultad concedida por el artículo 280 de la Ley de Compañías, se declara que la Junta General de Accionistas queda válidamente reunida para conocer el asunto del orden del día fijado ya anteriormente por unanimidad.

Actúan como Presidente y Secretario de la Junta, el abogado Víctor Hugo Sicouret Olvera y abogado Jorge Sicouret Lynch, respectivamente. El secretario formula la lista de asistentes, la cual queda autorizada con su firma y con la del Presidente, siendo archivada en el expediente de esta sesión.

El Presidente declara instalada la sesión manifestando que debe procederse a resolver sobre el punto del orden del día.

El abogado Jorge Sicouret Lynch manifiesta la necesidad de reformar la estructura administrativa de la compañía para dotarla de mayor eficacia, y anota algunos cambios referidos a los artículos del título tercero que tratan del Régimen, Gobierno y Administración de la Compañía.

Luego de algunas deliberaciones, la Junta General, por unanimidad, resuelve



aprobar las sugerencias del abogado Jorge Siccardet Lynch, por lo que se re-
forma el estatuto Social, para que quede con el siguiente texto:

ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA MOCONSA,
CONSTRUCCIONES MODULARES S.A.

TITULO PRIMERO: Del nombre, la nacionalidad y el domicilio de la Compañía.-

Artículo Primero: Denominación objetiva: MOCONSA, CONSTRUCCIONES MODULARES S.A.

Artículo Segundo: Nacionalidad.- Ecuatoriana.

Artículo Tercero: Domicilio.- Es la ciudad de Guayaquil, pudiendo establecer agencias o sucursales dentro y fuera del país.

Artículo Cuarto: Plazo.- Será de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil.

Artículo Quinto: Objeto Social.- La compañía se dedicará a la compra, venta, arrendamiento, administración, permuta, subarrendamiento de equipos y maquinarias para la industria, la construcción y la agricultura; compra, venta, administración, arrendamiento, subarrendamiento, permuta, anticresis de bienes inmuebles, agencias y representaciones; compra, venta, administración, arrendamiento de equipos de oficina y accesorios. Promoción de programas de vivienda, urbanizaciones y edificaciones de todo tipo. Planificación, diseños, fiscalización, instalación, construcción y mantenimiento de toda clase de obras relacionadas con: Ingeniería Civil, Arquitectura, Ingeniería Sanitaria, Ingeniería Hidráulica. Importar y exportar productos naturales, agrícolas e industriales en las ramas alimenticias, metal mecánica y textil. Importar y exportar maquinaria industrial para la construcción, agrícola, artículos de bazar, cosméticos y perfumería. Importar y exportar artículos de pulpa tales como materia prima, pulpa de madera, de papel, de cartón, materiales de artes gráficas y artículos para imprenta. Así mismo, importar y exportar artículos de ferretería, artesanías, electrodomésticos, materiales de construcción, vehículos livianos y pesados, sus partes y accesorios. Podrá asociarse con personas naturales o jurídicas para la constitución de nuevas compañías de objetos sociales afines. En fin podrá celebrar, tanto en el país como en el extranjero, todos los actos y contra -

tos permitidos por la Ley, relacionados con su objeto.

TITULO SEGUNDO: Del Capital y de las Acciones.-

Artículo Sexto: Del Capital.- Será de quinientos mil sucres, íntegramente suscrito, representado en quinientas acciones, ordinarias, nominativas e indivisibles de un mil sucres cada una.

Artículo Séptimo: De las Acciones.- Las acciones estarán contenidas en títulos firmados por el Presidente y por el Gerente General de la Compañía. Cada título podrá representar una o más acciones. Tanto los títulos como las acciones deberán ser numerados. Cada una de las acciones dará derecho a voto en la Junta General de Accionistas y a la parte proporcional de las utilidades de la Compañía, en relación con el valor pagado de aquellas. En caso de pérdida de un título de acción, la compañía lo declarará nulo y emitirá uno nuevo después de haber transcurrido treinta días desde la última de las tres publicaciones en días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación, en la ciudad de Guayaquil, que deberá hacerse por parte de la compañía y siempre que no se haya presentado reclamo alguno sobre la propiedad del título en mención. Los gastos que demande este trámite serán pagados por el accionista interesado.

TITULO TERCERO: Del Régimen, gobierno y administración de la compañía.-

Artículo Octavo: La compañía estará regida y gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por un Directorio, un Presidente, un Vicepresidente, un Gerente General y un Gerente.

Artículo Noveno: De la Junta General de Accionistas.- Estará integrada por los accionistas de la compañía, legalmente convocados y reunidos. Tendrá las atribuciones que le concede el artículo doscientos setenta y tres de la Ley de Compañías, con excepción de aquellas que por estos estatutos se confieran al Directorio, y resolverá todos los asuntos de la Compañía que él competan por la Ley o Estatutos o que pongan en su conocimiento los miembros de ella o los órganos de funcionamiento. Será ordinaria y extraordinaria. La primera se reunirá obligatoriamente, por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses de cada año calendario. La segunda cuando así lo resuelva el Presidente o el Gerente General y en los demás casos contemplados por la Ley de Compañías o por los Estatutos. Las convocatorias serán hechas por el Presidente o por el Gerente General, por la prensa, con ocho días de anti

icipación, por lo menos al fijado para su reunión, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con indicación de lugar, día, hora y objeto de la reunión. Para tal efecto no se contará el día de la publicación de la convocatoria ni el día en que se realizará la Junta General. Se reunirá también la Junta General de Accionistas, Ordinaria o Extraordinaria, de acuerdo con lo establecido en el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías. El quórum de la Junta General en la primera convocatoria incluso para el caso del artículo doscientos ochenta y dos de la Ley de Compañías, estará constituido por accionistas que representen por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital pagado. Para el quórum de la segunda convocatoria se estará a lo que se indica en el inciso tres del artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías. Para conformar el quórum, tanto en la segunda como en la tercera convocatorias, con el fin de conocer los casos especificados en el artículo doscientos ochenta y dos de la Ley de Compañías se estará al porcentaje que se expresa en el mencionado artículo. Las actas de las Juntas Generales de Accionistas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en ambas caras, redactadas en idioma castellano, debidamente foliadas y encarpetadas.

Artículo Décimo: Representación ante la compañía.- Los accionistas podrán hacerse representar ante la Junta General de Accionistas, para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante carta dirigida al Presidente de ella. Cada accionista no puede hacerse representar sino por un solo mandatario a la vez, cualquiera que sea el número de acciones. Asimismo, el mandatario no puede votar en sentido distinto cuando actúe en representación de otra u otras acciones de un mismo mandante; pero, el mandatario de varios accionistas puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes.

Artículo Décimo Primero: Del Directorio.- La Compañía será administrada y dirigida por un Directorio compuesto de cinco miembros, accionistas o no, elegidos por la Junta General; teniendo también como administradores a un Presidente, un Vicepresidente, un Gerente General y un Gerente. Los miembros del Directorio durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Sesionará por lo menos una vez al mes, y cuando lo convoque el Presidente, por sí o a solicitud de uno de sus miembros. Cada miembro del Directorio tendrá derecho a un voto. El Presidente del Directorio tendrá, además, voto dirimente. El quórum necesario para que se lleve a efecto una sesión del Directorio es de por lo menos tres de sus miembros. Las decisiones del Directorio se adoptarán por mayoría de votos de los asistentes. El Directorio, anualmente nombrará de entre sus miembros al Presidente de la Compañía, que lo será también del Direc



tonio, así como al Vicepresidente, al Gerente General y al Gerente de la misma, quienes podrán ser o no miembros del Directorio. El Directorio goza de los más amplios poderes generales y especiales requeridos para la administración de la Compañía, con la única excepción de no poder practicar los actos reservados por la Ley a la Junta General de Accionistas. En consecuencia, el Directorio autorizará la celebración de los actos y contratos de disposición, tales como: enajenar, vender, comprar bienes inmuebles de la compañía, resolver sobre la participación en nuevas sociedades o adquirir acciones o participaciones en otras ya existentes cuyos objetos sean similares al de ésta. Fijará la retribución de los comisarios, administradores o integrantes de los organismos de Administración y Fiscalización. El Directorio organizará comisiones de trabajo compuestas del número de Directores que resuelva, las mismas que tendrán las atribuciones que se determinen en los reglamentos respectivos que se dicte para el efecto. Los acuerdos constarán en un Libro de Actas similar al de la Junta General de Accionistas. El acta será firmada por el Presidente y por el Secretario y, además, por dos de los miembros asistentes escogidos por la Sala en cada sesión. La convocatoria se hará en cualquier forma que quede constancia de habérsela hecho. Actuará de Secretario del Directorio, el Gerente General. Cuando en una sesión del Directorio no esté el miembro al que le corresponde presidirla o quien lo subrogue, se nombrará a uno de los Directores presentes para que lo haga.

Artículo Décimo Segundo: Del Presidente.— El Presidente de la Compañía, quien tendrá la administración interna de la misma, será nombrado por el Directorio, de entre sus miembros, por el lapso de un año, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá ser cualquier persona, sea o no accionista de la Compañía. Sus deberes y atribuciones son los siguientes: a) Presidirá las Juntas Generales de Accionistas y las sesiones del Directorio. b) Suscribirá las actas de Junta General de Accionistas y de sesiones del Directorio. c) Suscribirá los títulos de acciones, conjuntamente con el Gerente General. d) Reemplazará al Gerente General, con todas sus atribuciones, en caso de ausencia o fallecimiento; en este último caso hasta que el Directorio designe al titular. e) Los demás deberes y atribuciones que le confieren la Ley y estos Estatutos.



Artículo Décimo Tercero: Del Vicepresidente.— Será nombrado por el Directorio por el lapso de un año, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá ser cualquier persona, sea o no miembro del Directorio o accionista de la Compañía. Sus deberes y atri-

buciones son: a) Reemplazará al Gerente con todas sus atribuciones, en caso de ausencia o fallecimiento; en este último caso hasta que el Directorio designe al titular. b) Los demás deberes y atribuciones que le confieren la Ley y estos Estatutos.

Artículo Décimo Cuarto: Del Gerente General y del Gerente.- Serán nombrados por el Directorio por el lapso de un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Podrán ser cualesquiera personas, sean o no miembros del Directorio o accionistas de la Compañía. Sus deberes y atribuciones son: a) Ejercerán individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. b) Tendrán la administración interna y externa, pudiendo, por lo tanto, celebrar y realizar todos los actos y contratos relacionados con el objeto social de la Compañía, requiriendo de autorización expresa del Directorio para obligar a la Compañía por montos que superen los señalados por tal organismo en la sesión en que los designe, particular que deberá hacerse constar en los respectivos nombramientos. c) Podrán enajenar, gravar, hipotecar, vender o transferir en cualquier forma, bienes inmuebles de la Compañía, para lo cual necesitarán de la autorización del Directorio. d) Los demás deberes y atribuciones que les confieren la Ley y estos Estatutos.

TITULO CUARTO: De la Fiscalización.-

Artículo Décimo Quinto: De los Comisarios.- La Junta General nombrará a un Comisario principal y a su respectivo suplente. La designación de estos funcionarios se hará por el tiempo de un año y podrán ser reelegidos indefinidamente. Son atribuciones y deberes del Comisario los que señale la Ley de Compañías y los que impusiere la Junta General de Accionistas.

Artículo Décimo Sexto: Balance General e Inventarios.- El treinta y uno de Diciembre de cada año se cerrará el ejercicio social anual, y se hará un inventario, a esa fecha, de los bienes sociales.

TITULO QUINTO: Del fondo de reserva y de las utilidades.-

Artículo Décimo Séptimo: Reserva legal.- La reserva legal se formará con, por lo menos el diez por ciento de las utilidades líquidas de la Compañía, que arroje cada ejercicio económico hasta completar la cuantía mínima establecida por la Ley de Compañías.

Artículo Décimo Octavo: Reservas especiales.- La Junta General podrá crear fondos de amortización y fondos para eventualidades, con el porcentaje que juzgue conveniente para el desarrollo de la Compañía.

Artículo Décimo Noveno: Distribución de utilidades.- Una vez que se haya a probado el balance y el inventario del ejercicio económico, y después de practicadas las deducciones de los valores que correspondan a contratos de participación, así como de las necesarias para la formación de las reservas que hayan sido aprobadas por la Junta General, el saldo de las utilidades líquidas, será distribuido entre los accionistas de la Compañía en proporción con el capital pagado por cada uno.

Artículo Vigésimo: Pago de dividendos.- El Gerente General pagará los dividivendos de los accionistas en la forma determinada por la Junta General de Accionistas. La Compañía mantendrá esos dividendos en depósitos disponibles a la orden de los accionistas, pero no reconocerá sobre los mismos ningún interés.

TITULO SEXTO: De la Disolución y Liquidación.-

Artículo Vigésimo Primero: Disolución y Liquidación.- La Compañía se disolverá en los casos previstos por la Ley de Compañías y en el presente Estatuto.

Para efecto de la liquidación la Junta General de Accionistas nombrará un liquidador y, hasta que lo haga actuará como tal el Gerente General de la Compañía o quien haga sus veces.

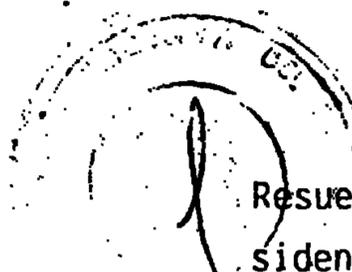
La Junta General, resuelve también por unanimidad, autorizar al Gerente General de la Compañía para que otorgue la escritura pública de reforma del Estatuto Social, en los términos ya señalados.

Finalmente, el Presidente manifiesta que de conformidad con la Resolución 12055 del Reglamento de Juntas Generales expedido por la Superintendencia de Compañías, debe dejarse constancia del detalle de los documentos incorporados al expediente de esta sesión.

La Junta, en cumplimiento de dicha obligación reglamentaria, deja constancia que los documentos que deberán incorporarse al expediente son:

- 1.- Lista de asistentes y cantidad de acciones que representan, el valor pagado por ellas y los votos que les corresponde;
- 2.- Copia de la presente acta suscrita por todos los asistentes, con la certificación del Secretario de la sesión.

Handwritten signature



Resuelto el asunto del orden del día y no habiendo otro que tratar, el Presidente de la Junta concede un receso para la redacción de la presente acta, la cual, leída por Secretaría es aprobada por unanimidad sin modificación alguna. Con lo cual el Presidente declara concluida la sesión a las doce horas cuarenta y cinco minutos del mismo día de instalación.

f. Ing. Alfredo Gregor Delgado; f. Ab. Víctor Hugo Sicouret Olvera; f. Ab. Carlos Sicouret Lynch; f. Ab. Jorge Sicouret Lynch; f. Sr. Fabricio Dávila Brando.

CERTIFICO QUE LA COPIA QUE ANTECEDE ES IGUAL A SU ORIGINAL QUE CONSTA EN EL LIBRO DE ACTAS DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA "MOCONSA, CONSTRUCCIONES MODULARES S.A."

Guayaquil, 21 de Enero de 1.986.



Ab. Jorge Sicouret Lynch
Secretario de la Junta.



DEL CANTON
GUAYAQUIL

AB. PIERO G.
AYCART VINCENZINI

I

0017

1 Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta CUARTA
2 COPIA CERTIFICADA de la escritura de Reforma de Estatutos
3 de la Compañía MOCONSA , CONSTRUCCIONES MODULARES S.A. ,
4 que sé llo , signo y firmo de mi mano en la Ciudad de Gua-
5 yaquil a los ocho días del mes de Abril de mil novecientos
6 ochenta y seis , de todo lo cual doy fe .-


Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
del Cantón Guayaquil

10 RAZON:

11 Siento como tal que con esta fecha y al margen de la
12 matriz de Reforma de Estatutos de la Compañía MOCONSA ,
13 CONSTRUCCIONES MODULARES S.A., de fecha siete de abril de
14 mil novecientos ochenta i seis, he tomado nota de la apro-
15 bación mediante Resolución : 03524 del señor Intendente de
16 Compañías de Guayaquil, dictada en mayo veintitrés del pre-
17 sente año.- Guayaquil, Mayo veintitrés de mil novecientos
18 ochenta i seis. De todo lo cual doy fé.-

22 RAZON:

23 Siento como tal que con esta fecha y al margen de la
24 matriz de Constitución de Compañía MOCONSA CONSTRUCCIONES
25 MODULARES S.A., de fecha tres de julio de mil novecientos
26 ochenta i cinco, he tomado nota del Reforma de Estatutos
27 dedicha compañía, cuyo testimonio antecede.- Guayaquil, -
28 Mayo 23 de 1.986. De todo doy fé.-

I

I

TIFICO: Que con fecha de hoy, y en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número 86-2-1-1-03524, dictada el veinte y tres de Mayo de mil novecientos ochenta y seis, por el Intendente de Compañías, queda inscrita esta Escritura, la misma que contiene la REFORMA DE ESTATUTOS de la Compañía MODCOR SA, CONSTRUCCIONES MODULARES S.A., de fojas 11.543 a 11.565, Número 829 del Registro Mercantil, Rubro de Industriales y anotada bajo el número 6.593 del Repertorio.-Guayaquil, Junio dos de mil novecientos ochenta y seis.-El Registrador Mercantil.-

[Handwritten Signature]
 AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
 Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, se tomó nota de esta Escritura a foja 12.685 del Registro Mercantil, Rubro de Industriales de 1.985, al margen de la inscripción respectiva.-Guayaquil, Junio dos de mil novecientos ochenta y seis.-El Registrador Mercantil.-

[Handwritten Signature]
 AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
 Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de esta escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado por el señor Presidente de la República el 22 de Agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1975.-Guayaquil, Junio dos de mil novecientos ochenta y seis.-El Registrador Mercantil.-

[Handwritten Signature]
 AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
 Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

